



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621 -2017-MPH/A.**

Ayacucho, 10 OCT. 2017



**VISTO:**

De la Opinión Legal N° 273-2017-MPH/16. de fecha 22 de setiembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 500-2017-MPH/A, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 500-2017-MPH/A de fecha 21 de agosto de 2017, acto administrativo emanado de esta entidad edil resolvió:

- a) Artículo Primero: "Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 332-2016-MPH/A de fecha 17 de mayo de 2016, debiendo en consecuencia retrotraerse todo lo actuado hasta el momento en el fueron planteadas las peticiones incoadas (...)"
- b) Artículo Segundo: "Se remita, todos los actuados a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray mediante oficio respectivo, a efectos de que esta última sea quien emita pronunciamiento respecto a la petición formulada por los señores Hernán Quispe Sulca y Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua por aspectos estrictamente competenciales

Que, de lo mencionado precedentemente, según Resolución de Alcaldía N° 500-2017 – MPH/A de fecha 21 de agosto de 2017; menciona que, "se remita todo lo actuado a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray"; pues este, es en concordancia con el Artículo 3° de la Ley N° 27444, respecto a la **competencia y procedimiento regular** para ser emitidos, requisitos de carácter **sine qua non** con el que debe cumplir todo acto administrativo; en esa línea de ideas, es competente la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres para resolver la pretensión incoada la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua en representación de la sucesión intestada de don César Augusto Mujica Cacho, sobre declaratoria de caducidad de la Resolución Municipal N°446-96-A/MPH de fecha 24 de setiembre de 1996, toda vez que dicho petitorio es sobre la habilitación urbana de la lotización "César Mujica" ubicado en fundo rustico Yanamilla, perteneciente al distrito antes mencionado (según Ley N° 30013), debiendo en consecuencia tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 80° de la Ley N° 27444 Control de competencia que señala: "recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía"; per se, el Artículo 82° Numeral 82.1) de la misma ley





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



señala: "El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado"; en ese contexto y según a los acontecimientos dados, la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; es el competente para conocer sus asuntos administrativos y legales respecto a los predios y/o propiedades que se encuentren dentro de su jurisdicción; por lo que, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos precedentes así como en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Proceso Administrativo;

Que, por otro lado, cabe señalar que la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua tiene la facultad de contradicción administrativa por medio de los **Recursos impugnatorios** previsto en el Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, la cual señala "Que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea **revocado, modificado, anulado** o sean suspendidos sus efectos;

Que, se advierte que el escrito presentado por la Sra. Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua, a esta dependencia **no ha cumplido** con lo dispuesto en el Título III, Capítulo II de la Ley N°27444 en su Artículo 207° inciso 207.1 que establece son **Recursos Administrativos "a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión"**. Como se señala en el Artículo 209° del mismo cuerpo legal; la cual, refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por tanto; al haber pretendido la administrada presentar su escrito mediante Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 500-2017-MPH/A de fecha 21 de agosto de 2017, como recurso administrativo deviene en improcedente, **por no ser el recurso idóneo conforme lo establece la normatividad en comento;**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 500-20 17-MPH/A de fecha 21 de agosto de 2017, incoado por la Sra. GRACIELA CELMIRA AMELIA MUJICA LENGUA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Graciela Celmira Amelia Mujica Lengua; Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Med. S. Hugo Aedo Mendoza*  
ALCALDE

